



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2043  
RADICADO N° 2023-00252-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MICRODENIER S.A.S., NIT. 811004786-0  
DEMANDADOS: ONE CONSULTANTS S.A.S., NIT. 900.952.713-2; JUAN  
CAMILO ALZATE RAMÍREZ, C.C. 1020413454

**ASUNTO:** COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 0002 C01Principal), por medio de apoderada judicial idónea, la sociedad MICRODENIER S.A.S., presentó demanda EJECUTIVA, en contra de la sociedad ONE CONSULTANTS S.A.S. y el señor JUAN CAMILO ALZATE RAMÍREZ.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 01, con fecha de vencimiento del 16 de febrero de 2023, por \$170.548.530 (pág. 2-3 anexo 0002 C01Principal), además de los intereses moratorios a partir del vencimiento de la obligación, hasta el pago total del mismo.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la sociedad MICRODENIER S.A. en contra de la sociedad ONE CONSULTANTS S.A.S. y el señor JUAN CAMILO ALZATE RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

**RADICADO N° 2023-00252-00**

CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$170.548.530), como capital contenido en el pagaré 01 (pág. 2-3 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora a partir del 17 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada Alexandra María Arboleda, T.P. 343.278 C.S.J., para que represente a la sociedad demandante, conforme al poder a ella conferido (pág5-6 anexo 0002 C01Principal).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

Firmado Por:  
**Sergio Escobar Holguin**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b74b326847aaf8a5b4b9687d0943c6de84fba276fd6a8a14b77f61e86194513**

Documento generado en 22/08/2023 11:41:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**